

Tema novedoso o poco frecuente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo, celebrándose la vista oral el día 24 de noviembre de 2011 con el resultado que obra en el acta del juicio.

SEGUNDO.- En sus conclusiones definitivas el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la seguridad vial del artículo 384.1 del Código Penal, considerando autor del mismo al imputado Antonio. No concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, Procediendo imponer al acusado la pena de 12 meses de multa con cuota de 6 euros con arresto subsidiario en caso de impago y 33 días de trabajos en beneficio de la comunidad y costas.

TERCERO.- Por la defensa del acusado se manifestó la disconformidad con la acusación formulada.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 19 de noviembre de 2008 el Jefe Provincial de Tráfico de Guipúzcoa, en el expediente núm. 20/00336/PV, dictó una resolución por la que se acordaba declarar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir de que era titular el acusado en la presente causa, Antonio, mayor de edad y sin antecedentes penales, por pérdida de la totalidad de los puntos que le fueron asignados. Tal resolución fue notificada personalmente a Antonio el 1 de diciembre de 2008.

Ello no obstante, el acusado disponía, y dispone, de un permiso de conducir francés válido y en vigor, obtenido el 15 de julio de 2008.

SEGUNDO.- A las 10.15 horas del día 3 de noviembre de 2010 el acusado conducía el vehículo Mercedes 350 SL BI.-D por el punto kilométrico 0'500 de la carretera NA-8304.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados en la presente resolución han resultado acreditados en virtud de las declaraciones prestadas en la vista oral por el acusado, Antonio, y por los agentes de la Policía Foral con carnés profesionales núms. 408 y 053, así como del testimonio de partes relevantes del expediente administrativo núm. 20/00336/PV seguido en la Jefatura Provincial de Tráfico de Guipúzcoa y del permiso de conducir francés incorporado a las actuaciones.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, no cabe considerar acreditada la comisión por parte del acusado del delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art. 384.1 del Código Penal de que viene acusado por el Ministerio Fiscal.

En dicho precepto se sanciona a quien condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente.

Se parte, por lo tanto, de la existencia en poder del acusado de un permiso de conducir válido en España, validez que decae por pérdida de los puntos asignados. Pero no se prevén los casos, sin duda extraordinarios, en que una persona posee dos permisos válidos; no uno y un duplicado, sino dos diferentes, correspondientes, necesariamente, a distintos países.

Y precisamente esa es la situación que se da en el caso enjuiciado, pues el acusado dispuso entre julio y diciembre de 2008 de un permiso español y otro francés, obtenido este último al parecer por la vía del canje del primero, sin que, por razones que se nos escapan, al obtener el permiso francés le fuera recogido el español, como se hace aquí con el canje de permisos expedidos en países miembros de la Unión Europea (art. 29 del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores).

Al perder en diciembre de ese año su vigencia el permiso español por pérdida de los puntos, el acusado quedó en poder del permiso francés. Y este permiso habilita para conducir en España, conforme al art. 21 del Reglamento General de Conductores. Ello excluye, estimamos, la tipicidad de la conducta observada por el acusado. Pero, aun cuando, haciendo una lectura rigurosa del art. 384 del Código Penal, estimáramos que no la excluye,

tampoco sería posible la condena, por falta de acreditación de la concurrencia de un requisito subjetivo del delito, el dolo, en su vertiente de conocimiento de los elementos del tipo objetivo. En efecto, el acusado manifestó en la vista oral que en varias ocasiones había exhibido en España su carné de conducir francés a requerimiento de agentes de tráfico, sin que se le pusiera problema alguno, lo cual es totalmente creíble, visto el tenor del mencionado art. 21; de esta forma, estaba en la creencia de que podía conducir en España, pese a la pérdida de los puntos de su carné español, con lo que habría incurrido en un error de tipo, excluyente de la responsabilidad criminal aun cuando sea considerado vencible, por la ausencia de dolo (art. 14.1 CP).

Procede, por lo tanto, dictar sentencia libremente absolutoria, si bien, dado que conductas como la enjuiciada suponen un atentado a los bienes jurídicos que el legislador intenta proteger en los arts. 379 y ss. CP eludiendo las responsabilidades penales correspondientes, se remitirá testimonio la misma a la Jefatura Provincial de Tráfico de Guipúzcoa, para que adopte las medidas que procedan en relación a la posesión por parte de Antonio de un permiso de conducir válido en España pese a lo resuelto en su expediente administrativo núm. 20/00336/PV,

TERCERO.- De conformidad con el art. 240 LECrim. , procede declarar de oficio las costas del juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Antonio en relación a los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, con declaración de las costas de oficio.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase al acusado el permiso de conducir francés que le fue retenido, y remítase testimonio de misma a la Jefatura Provincial de Tráfico de Guipúzcoa, para que adopte las medidas que procedan en relación a la posesión por parte de Antonio de un permiso de conducir válido en España pese a lo resuelto en su expediente administrativo núm. 20/00336/PV.

Para el cumplimiento de la pena impuesta podrá ser de abono el tiempo que el/los condenado/s haya/n permanecido cautelarmente privado/s de libertad por esta causa.

Llévese certificación de la presente Sentencia a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes con expresión del recurso de apelación que cabe interponer frente a la misma ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su última notificación, correspondiendo el conocimiento del recurso a la Audiencia Provincial de Navarra.